



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/17769/Rev.1  
30 enero 1986  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Congo, Emiratos Arabes Unidos, Ghana, Madagascar y  
Trinidad y Tabago: proyecto de resolución revisado

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta (S/17740) del Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, actual Presidente de la Organización de la Conferencia Islámica, y de la carta (S/17741) del Representante Permanente de los Emiratos Arabes Unidos ante las Naciones Unidas, actual Presidente del Grupo Arabe, ambas dirigidas el 16 de enero de 1986 al Presidente del Consejo de Seguridad,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Teniendo presente el estatuto concreto de Jerusalén y, en particular, la necesidad de proteger y preservar las dimensiones espirituales y religiosas únicas de los Santos Lugares de la Ciudad,

Recordando y reafirmando sus resoluciones pertinentes al estatuto y el carácter de la Ciudad Santa de Jerusalén, y en particular las resoluciones 252 (1968), de 21 de mayo de 1968, 267 (1969), de 3 de julio, y 271 (1969), de 15 de septiembre de 1969, 298 (1971), de 25 de septiembre de 1971, la declaración de consenso formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 11 de noviembre de 1976, y las resoluciones 465 (1980), de 1º de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, y 478 (1980), de 20 de agosto de 1980,

Lamentando profundamente la continua negativa de Israel, la Potencia ocupante, a acatar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Gravemente preocupado por los actos de provocación cometidos por israelíes, entre ellos miembros del Knesset, que han profanado la santidad del santuario de Haram Al-Sharif en Jerusalén,

1. Lamenta profundamente los actos de provocación con que se ha profanado el santuario de Haram Al-Sharif en Jerusalén;

2. Afirma que esos actos constituyen un grave obstáculo para el logro de una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, y que pueden también poner en peligro la paz y la seguridad internacionales;

3. Afirma una vez más que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, o de cualquier parte de ellos, son nulas y sin valor y que la política y las prácticas de Israel de asentar a partes de su población y a nuevos inmigrantes en esos territorios constituyen una violación manifiesta del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y constituyen también un grave obstáculo para el logro de una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio;

4. Reitera que todas las medidas legislativas y administrativas adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, que han alterado o tienen por fin alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, y en particular la "ley básica" sobre Jerusalén, son nulas y carentes de validez y deben rescindirse inmediatamente;

5. Insta a Israel, la Potencia ocupante, a que respete escrupulosamente las normas del derecho internacional que rigen la ocupación militar, en particular las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra, y que impida toda traba al cumplimiento de las funciones oficiales del Consejo Supremo del Islam en Jerusalén, incluida toda cooperación que el Consejo pueda desear de países con poblaciones predominantemente musulmanas y de comunidades musulmanas en relación con sus planes para el mantenimiento y la reparación de los Santos Lugares del Islam;

6. Insta con urgencia a Israel, la Potencia ocupante, a que aplique sin demora las disposiciones de esta resolución y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

7. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución antes del 1° de mayo de 1986.

-----

